EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. 0355, de 2 de septiembre de 1985, este Ministerio, otorgó la personería jurídica a la Asociación de Ganaderos de Urbina Jado, domiciliada en el cantón Urbina Jado, provincia del Guayas;

QUE en Asambleas Generales Extraordinarias de Socios llevadas a cabo los días 27 de febrero y 13 de marzo del 2005, se conoció, discutió y aprobó reformar el Estatuto de la Organización, en especial en lo que tiene relación con la razón social, por cuanto el Congreso Nacional expidió el Decreto Legislativo No. 99-02 de 6 de abril de 1999, sustituyendo el nombre del cantón Urbina Jado de la provincia del Guayas por el de El Salitre, publicado en el Registro Oficial No. 168 de 13 de abril de 1999; resolviendo someterlo a trámite para su aprobación;

QUE el Director Técnico de Area del Guayas, con oficio No. 0602 DPAG, de 23 de agosto del 2005, solicita se proceda con el trámite correspondiente;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 1031 SFA/DOA/MAG, de 2 de septiembre del 2005, emitió informe favorable;

QUE el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, con memorando No. 1259 SFA/DIPA, de 10 de noviembre del 2005, emitió informe favorable, formulando observaciones recomendando sean incorporadas en el texto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica este Ministerio, informo sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la Republica del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

A C U E R D A :

Art.- 1.- Aprobar las reformas al Estatuto de la Asociación de Ganaderos de Urbina Jado, domiciliada en el cantón Urbina Jado, provincia del Guayas; en especial en la razón social que dirá: Asociación de Ganaderos de El Salitre, domiciliada en el cantón Salitre, provincia del Guayas, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÒN DE GANADEROS DE EL SALITRE

CAPÍTULO I
DE LA CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO

Art. 1.- *Constituyese la Asociación de Ganaderos de El Salitre, domiciliada en el cantón El Salitre, provincia del Guayas, es una entidad de derecho privado de acción social, sin fines de lucro, la misma que se regirá por las disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil, el presente Estatuto y los Reglamentos que se expidieren.*

Art. 2.- *El tiempo de duración será indefinido pero podrá disolverse en los casos previstos en la Ley, el presente Estatuto y el Reglamento Interno.*

CAPÍTULO II
DE LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN

Art. 3.- ***La Asociación de Ganaderos de El Salitre tendrá como principales finalidades:***

a) *Agrupar en su seno a todos los que se dediquen a la cría de ganado vacuno, caballar, caprino y porcino o de cualquier otra clase y que residan dentro de la jurisdicción del cantón Salitre;*
b) *Defender a los socios de toda actitud negativa que vaya en desmedro de sus intereses particulares y de la Asociación;*
c) *Propender al incremento de la producción ganadera, su mejoramiento técnico y científico; y, a la elevación de la calidad de los productos;*
d) *Gestionar y realizar adquisiciones de ejemplares ganaderos para la selección de la especie; de implementos agrícolas, maquinarias y útiles necesarios para la adecuada explotación de carne y leche, así como para transformación;*
e) *Procurar se dicten Leyes conducentes a la defensa pecuaria en todos sus aspectos, al mercadeo de la producción en el comercio interno e internacional y, a la moderna transformación de los productos pecuarios;*
f) *Realizar una divulgación científica de los métodos modernos de explotación , transformación y mercado de los productos pecuarios;*
g) *Cooperar a la unión y solidaridad de los elementos dedicados a las labores agropecuarias; así como crear vinculaciones con los organismos similares del país y del exterior;*
h) *Procurar la mejora de las condiciones económicas y sociales populares y especialmente de la clase campesina;*
i) *Apoyar, organizar y realizar: Ferias, Exposiciones, Rodeos, que propendan a crear iniciativas y poner de relieve el desarrollo de las actividades productivas;*
j) *Organizar y realizar ventas y remates de animales, implementos agrícolas, maquinarias y más productos necesarios para la mejora y defensa de los cultivos agrícolas y pecuarias;*
k) *Gestionar cupos de crédito oficial o particular para toda clase de transacciones destinadas a la actividad agropecuaria, incremento y mejora de la producción;*
l) *Intervenir en la orientación de una sana política de defensa de la producción nacional;*
m) *Organizar o intervenir con sus disponibilidades en mejores explotaciones;*
n) *Cuidar la contaminación del medio ambiente que perjudique la vida, la salud y el bienestar humano; y,*
o) *Realizar todas las demás actividades que beneficien a sus asociados y a los ramos de la producción agrícola y pecuaria.*

Art. 4.- *La Asociación no podrá intervenir en asuntos políticos, religiosos o sindicales.*

CAPÍTULO II
DE LOS SOCIOS

Art. 5.- ***La Asociación de Ganaderos de El Salitre podrá tener los siguientes socios:***

a) *Fundadores;*
b) *Activos; y,*
c) *Honorarios.*

Art. 6.- *Son **Socios Fundadores**, todas las personas que hubieran firmado el Acta Constitutiva de la Asociación.*

Art. 7.- *Son **Socios Activos**, los socios fundadores y todas las personas que posteriormente solicitaren por escrito obligándose al cumplimiento de los fines y propósitos de la Asociación y que fueren aceptados por el Directorio.*

Art. 8.- *Son **Socios Honorarios**, todas las personas que el Directorio les otorgue ésta calidad, por haber prestado servicios relevantes a la Asociación.*

Art. 9.- ***Para ser socio se requiere:***

d) *Ser mayor de edad;*
e) *Ser legalmente capaz;*
f) *Ser propietario, arrendatario o posesionario de predios rústicos dedicados a la explotación de cualquier tipo de ganado; y,*
g) *Ser admitido por el Directorio a la Asamblea previo al conocimiento de la solicitud de admisión.*

Art. 10.- ***La calidad de socio se pierde:***

a) *Por retiro voluntario mediante expresión escrita a la Asociación;*
b) *Por haberse retirado de la actividad ganadera; y,*
c) *Por expulsión.*

Art. 11.- ***La Asamblea General, previo informe del Directorio, podrá decretar la amonestación o expulsión de los socios en los siguientes casos:***

a) *Por ejecutar actos contrarios a los fines y propósitos de la Asociación;*
b) *Por proporcionar datos, informes o documentos a terceros sin autorización de los organismos superiores;*
c) *Por apropiación de los bienes de la Asociación;*
d) *Por distraer o variar el destino específico de los recursos económicos o financieros, así como las instrucciones dadas sobre los mismos; y,*
e) *Por hace uso de los bienes y recursos de la Asociación en beneficio de terceros o suyo.*

CAPÍTULO II
OBLIGACIONES Y DERECHOS

Art. 12.- ***Son obligaciones de los socios activos:***

a) *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento Interno y las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio.*

Art. 13.- ***Son derechos de los socios de la Asociación:***

d) *Elegir y ser elegido para las diferentes dignidades de la Asociación, conforme el presente Estatuto;*
e) *Tener voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que se efectuaren; y,*
f) *Asistir a las actividades laborales, sociales, deportivas o académicas que se lleven a cabo por la Asociación y procurar siempre la superación de la misma.*

CAPÍTULO V
DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Art. 14.- ***Los Organismos Directivos de la Asociación serán los siguientes:***

a) *La Asamblea General*
b) *El Directorio, y;*
c) *Las Comisiones Especiales.*

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 15.- *La Asamblea General será la máxima autoridad de la Asociación.*

Art. 16.- ***La Asamblea General de socios podrá ser Ordinarias y Extraordinarias:***

a) *La* ***Asamblea Ordinaria****, sesionará cada semestre en el curso de los meses de julio y enero de cada año, previa convocatoria hecha por el Directorio en forma pública por el Presidente del mismo; y,*
b) *La* ***Asamblea Extraordinaria****, será convocada cuando lo crea del caso el Directorio o cuando lo soliciten por escrito, por lo menos la tercera parte de los socios activos de la Asociación y en la que sólo se podrá tratar los temas contenidos en la convocatoria.*

Art. 17.- ***Son atribuciones de la Asamblea General:***

a) *Elegir bianualmente a los miembros del Directorio;*
b) *Conocer y aprobar los informes del Presidente y el Tesorero;*
c) *Aprobar el presupuesto anual de la Asociación formulado por el Directorio;*
d) *Interpretar el Estatuto y aprobar el Reglamento elaborado por el Directorio;*
e) *Aprobar las reformas que se hicieren al Estatuto;*
f) *Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios;*
g) *Resolver los asuntos que fueren planteados por los socios; y,*
h) *Ejercer los derechos y cumplir las obligaciones determinadas en el Estatuto.*

Art. 18.- *El Quórum para la instalación y funcionamiento de la Asociación será la mitad más uno del número de socios activos en goce de sus derechos. En caso de no haber el quórum necesario se señalará una nueva fecha, en la que se instalará con el número de socios que concurran al acto.*

Art. 19.- *Todas las resoluciones de la Asamblea General se aprobarán con el voto de la mitad más uno de los socios presentes.*

DEL DIRECTORIO

Art. 20.- *El Directorio es el Organismo permanente de la Asociación y sus Miembros serán elegidos cada dos años por la Asamblea, pudiendo ser reelegidos por otro periodo consecutivo.*

Art. 21.- *El Directorio sesionará cada mes en forma ordinaria y extraordinaria cuando fuere convocado por el Presidente.*

Art. 22.- ***Son Miembros del Directorio:***

a) *El Presidente;*
b) *El Vicepresidente;*
c) *El Secretario;*
d) *El Tesorero;*
e) *El Síndico; y,*
f) *3 vocales principales con sus respectivos suplentes.*

Art. 23.- *Son obligaciones del Directorio:*

a) *Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y las resoluciones de la Asamblea General;*
b) *Proteger y defender los derechos de los socios y de la Institución;*
c) *Dar a conocer a la Asamblea sus actividades, además del informe del Presidente y del Tesorero;*
d) *Apoyar el desarrollo de los diferentes programas que se realicen; y,*
e) *Vigilar la correcta administración y los fondos de la Asociación.*

DEL PRESIDENTE

Art. 24.- *Son funciones del Presidente:*

a) *Representar legalmente a la Institución;*
b) *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento Interno y más disposiciones que emanen de la Asamblea General y el Directorio;*
c) *Convocar a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio y presidirlas;*
d) *Suscribir las actas conjuntamente con el Secretario y correspondencias de la Asociación;*
e) *Autorizar con su firma la ejecución de obras señaladas en el programa, así como los gastos e inversiones económicas que no excedieren de cien dólares; para inversiones mayores se requerirá de la aprobación de la Asamblea General;*
f) *Cuidar que se cobre a tiempo e ingrese a la cuenta de la Asociación, las cuotas y demás valores por recaudarse;*
g) *Presentar informes trimestrales y anuales de sus actividades a la Asamblea General;*
h) *Encargar la Presidencia por escrito al Vicepresidente en caso de falta, ausencia temporal, o calamidad doméstica;*
i) *Abrir conjuntamente con el Tesorero cuentas corrientes y de ahorros, cuyos fondos solo podrá movilizarse con la firma conjunta de los dos;*
j) *El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el informe anual de actividades e informe económico aprobados por la Asamblea General, además de remitir los datos de: dirección, teléfono, fax, etc., y nómina de la Directiva, y;*
k) *Realizar los actos inherentes a sus funciones.*

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 25.- *Son funciones del Vicepresidente:*

a) *Subrogar o reemplazar al Presidente en caso de la ausencia temporal o definitiva, asumiendo todas sus responsabilidades; y,*
b) *Colaborar y apoyar la gestión del Presidente.*

DEL SECRETARIO

Art. 26.- *Son funciones del Secretario:*

a) *Desempeñar estas funciones en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;*
b) *Redactar las Actas de la Asamblea y de las sesiones del Directorio;*
c) *Llevar la correspondencia de la Asociación, así como las comunicaciones que envíe la entidad y firmarlas conjuntamente con el Presidente;*
d) *Certificar las Actas y más documentos de la Asociación; y,*
e) *Todas las demás obligaciones que determine el Directorio.*

Art. 27.- *En caso de ausencia temporal o definitiva del Secretario, el Directorio designará un Ad-hoc hasta que se supla la ausencia.*

DEL TESORERO

Art. 28.- ***Son funciones del Tesorero:***

f) *Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias que hay fijado la Asamblea y los valores por concepto de participación de ferias, rodeos y por cualquier otro concepto;*
g) *Pagar y hacer los egresos autorizados por el Directorio con la firma del Presidente;*
h) *Llevar cuentas bancarias de ahorros o corrientes en nombre de la Asociación, con firma conjunta del Presidente;*
i) *Llevar el archivo de los documentos del movimiento económico de la Asociación;*
j) *Poner a disposición del Directorio el archivo y los libros de cuentas y la contabilidad, para su fiscalización, cuando éste lo solicite; y,*
k) *Las demás que señale la Asamblea y el Directorio.*

DEL SÍNDICO

Art. 29.- ***El Síndico de preferencia será Abogado, pudiendo ser socio activo, siendo sus funciones:***

a) *Asesorar al Directorio y a la Asamblea General en asuntos de carácter legales;*
b) *Atender y defender los intereses de la Asociación y de sus asociados; y,*
c) *Cuidar celosamente que se cumpla con el Estatuto y Reglamento Interno y demás disposiciones emanadas por el Directorio y la Asamblea General*

DE LOS VOCALES

Art. 30.- ***Son funciones de los vocales principales:***

d) *Concurrir a las sesiones para las que fueren convocados;*
e) *Presidir las Comisiones que designare el Directorio;*
f) *En ausencia del Presidente o del Vicepresidente, designar de entre éstos el que los reemplace o subrogue, en orden de elección; y,*
g) *Todas las demás que la Asamblea General o el Directorio les señale.*

Art. 31.- ***Son funciones de los vocales suplentes:***

a) *Asumir las funciones de los vocales principales en ausencia de éstos, de acuerdo al orden de elección.*

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art. 32.- *La Asamblea General nombrará las Comisiones Especiales que creyeren conveniente.*

CAPÍTULO VI
DE LOS BIENES DE LA ASOCIACIÓN

Art. 33.- ***Son bienes de la Asociación de Ganaderos los siguientes:***

a) *Los bienes muebles e inmuebles que actualmente son de propiedad de la Asociación y los que adquiera mediante procedimientos legales;*
b) *Las cuotas ordinarias, extraordinarias y los aportes pagados por los socios activos;*

c) *Las donaciones, legados y erogaciones voluntarias que lo hicieren a favor de la Asociación;*
d) *El producto de torneos deportivos, fiestas sociales, reuniones culturales, ferias, rodeos, etc., que se realicen dentro o fuera de la Asociación; y,*
e) *Los valores que corresponden por cualquier concepto.*

CAPÍTULO VII
DE LOS FONDOS

Art. 34.- ***Los fondos de la Asociación de Ganaderos están constituidos por:***
a) *Las aportaciones de los socios;*
b) *Las cuotas de ingreso;*
c) *Los dineros por concepto de multas a los socios;*
d) *Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que la Asociación recibiera, debiendo estas aceptarse con beneficio de inventario, y;*
e) *Todos los bienes muebles e inmuebles que, por cualquier concepto, adquiera la Asociación.*

Estos valores constituyen los fondos de la Asociación y serán variables, ilimitados e indivisibles.

Art. 35.- *El año económico de la Asociación comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre. Para los balances y memorias se elaborará semestralmente y se someterán a consideración de la Asamblea General. Estos documentos estarán a disposición de los socios en la oficina de la Asociación por los menos con quince días de anticipación a la realización de la Asamblea General respectiva.*

CAPÍTULO VIII
DE LAS ELECCIONES

Art. 36.- *Las elecciones para dignidades del Directorio se efectuarán en Asamblea General, previa convocatoria de acuerdo con el Estatuto y el Reglamento Interno.*

Los poscandidatos se presentarán en la reunión convocada para el efecto de entre los socios activos de la Asociación.

Art. 37.- *Previa la elección se designará de entre los asistentes una Comisión Electora integrada por tres socios que serán elegidos de entre los presentes.*

Art. 38.- ***La Comisión Electoral tendrá las siguientes funciones:***
a) *Calificar la idoneidad de los candidatos propuestos;*
b) *Organizar el proceso en cuanto a recepción de votos, escrutinios y dar a conocer los resultados, previa la posesión correspondiente; y,*
c) *Asentar en Actas todo lo actuado, firmada por sus Miembros.*

Art. 39.- *Las elecciones serán directas y por escrito. Quienes participen en las elecciones no podrán ser miembros de la Comisión Electoral.*

Art. 40.- *Para las elecciones se considerará mayoría la mitad más uno de los votos receptados.*

Si ninguno de los candidatos obtuviere mayoría, la votación se concretará entre los que hayan alcanzado mayor número de votos.

La votación se podrá efectuar por elección individual o por listas previamente elaboradas, según se acuerde en la Asamblea.

CAPÍTULO IX
DE LA DISOLUCIÓN

Art. 41.- *La disolución de la Asociación de Ganaderos podrá ser resuelta por la Asamblea General convocada especialmente para ese fin y deberá se aprobada por las dos terceras partes de sus miembros reunidas en dos fechas diferentes. También podrá disolverse por no cumplir con sus fines o por la disminución de los socios o menos de quince personas, o por las causas determinadas en las disposiciones legales.*

Art. 42.- *En caso de disolución de la Asociación de Ganaderos sus bienes pasarán a una entidad de servicio social que se determinará en la propia Asamblea General.*

CAPÍTULO X
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 43.- *Las reformas al presente Estatuto se realizarán previas de la aprobación de un proyecto que presentará una comisión asignada por la Asamblea General.*

Art. 44.- *El presente Estatuto de la Asociación de Ganaderos de El Salitre, entrará en vigencia una vez aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.*

Art. 2.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaria de Estado.

Dado en Quito, a

26 ENE. 2006

Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ESTATUTO REFORMADO DE LA ASOCIACIÒN DE GANADEROS DE SALITRE

CAPÌTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO

Art. 1.- La Asociación de Ganaderos de Salitre, con domicilio en la, cabecera cantonal del mismo nombre, provincia del Guayas, es una entidad de derecho privado de acción social, sin fines de lucro, la misma que se regirá por las disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil, el presente Estatuto y los Reglamentos que se expidieren.

Art. 2.- El tiempo de duración será indefinido pero podrá disolverse en los casos previstos en la Ley, el presente Estatuto y el Reglamento Interno.

CAPÌTULO II

DE LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN

Art. 3.- La Asociación de Ganaderos de Salitre tendrá como principales finalidades:

a) Agrupar en su seno a todos los que se dediquen a la cría de ganado vacuno, caballar, caprino y porcino o de cualquier otra clase y que residan dentro de la jurisdicción del cantón Salitre.

b) Defender a los socios de toda actitud negativa que vaya en desmedro de sus intereses particulares y de la Asociación.

c) Propender al incremento de la producción ganadera, su mejoramiento técnico y científico; y, a la elevación de la calidad de los productos;

d) Gestionar y realizar ~~importaciones~~ adquisición de ejemplares ganaderos para la selección de la especie; de implementos agrícolas, maquinarias y útiles necesarios para la adecuada explotación de carne y leche, así como para transformación, ~~industrialización;~~

e) Procurar se dicten Leyes conducentes a la defensa pecuaria en todos sus aspectos, al mercadeo de la producción en el comercio interno e internacional y, a la moderna transformación de los productos pecuarios;

f) Realizar una divulgación científica de los métodos modernos de explotación , transformación y mercado de los productos pecuarios;

g) Cooperar a la unión y solidaridad de los elementos dedicados a las labores agropecuarias; así como crear vinculaciones con los organismos similares del país y del exterior;
h) Procurar la mejora de las condiciones económicas y sociales populares y especialmente de la clase campesina;
i) Apoyar, organizar y realizar: Ferias, Exposiciones, Rodeos, que propendan a crear iniciativas y poner de relieve el desarrollo de las actividades productivas;
j) Organizar y realizar ventas y remates de animales, implementos agrícolas, maquinarias y más productos necesarios para la mejora y defensa de los cultivos agrícolas y pecuarias;
k) Gestionar cupos de crédito oficial o particular para toda clase de transacciones destinadas a la actividad agropecuaria, incremento y mejora de la producción;
l) Intervenir en la orientación de una sana política de defensa de la producción nacional, ~~su comercialización, industrialización y exportación;~~
m) Organizar o intervenir con sus disponibilidades en ~~empresas destinadas al fomento pecuario, comercialización e industrialización y exportación; participar en cualquier otra actividad legítima y beneficiosa a la economía de la entidad;~~ en que fines explotaciones
n) Cuidar la contaminación del medio ambiente que perjudique la vida, la salud y el bienestar humano, y;
o) Realizar todas las demás actividades que beneficien a sus asociados y a los ramos de la producción agrícola y pecuaria.

Art. 4.- La Asociación no podrá intervenir en asuntos políticos, religiosos o sindicales.

CAPÍTULO II

DE LOS SOCIOS

Art. 5.- La Asociación de Ganaderos de Salitre podrá tener los siguientes socios:

a) Fundadores;
b) Activos;
c) Honorarios.

Art. 6.- Son ***Socios Fundadores***, todas las personas que hubieran firmado el Acta Constitutiva de la Asociación.

Art. 7.- Son ***Socios Activos***, los socios fundadores y todas las personas que posteriormente solicitaren por escrito obligándose al cumplimiento de los fines y propósitos de la Asociación y que fueren aceptados por el Directorio.

Art.13.- **Son derechos de los socios de la Asociación:**

a) Elegir y ser elegido para las diferentes dignidades de la Asociación, conforme el presente Estatuto;
b) Tener voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que se efectuaren; y,
c) Asistir a las actividades laborales, sociales, deportivas o académicas que se lleven a cabo por la Asociación y procurar siempre la superación de la misma.

CAPÌTULO V

DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Art. 14.- Los Organismos Directivos de la Asociación serán los siguientes:

a) La Asamblea General
b) El Directorio, y;
c) Las Comisiones Especiales.

Art. 15.- La Asamblea General será la máxima autoridad de la Asociación.

Art. 16.- La Asamblea General de socios podrá ser Ordinarias y Extraordinarias:

a) La ***Asamblea Ordinaria***, sesionará cada semestre en el curso de los meses de julio y enero de cada año, previa convocatoria hecha por el Directorio en forma pública por el Presidente del mismo;
b) La ***Asamblea Extraordinaria***, será convocada cuando lo crea del caso el Directorio o cuando lo soliciten por escrito, por lo menos la tercera parte de los socios activos de la Asociación y en la que sólo se podrá tratar los temas contenidos en la convocatoria.

Art. 17.- Son atribuciones de la Asamblea General:

a) Elegir bianualmente a los miembros del Directorio;
b) Conocer y aprobar los informes del Presidente y el Tesorero;
c) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación formulado por el Directorio;
d) Interpretar el Estatuto y aprobar el Reglamento elaborado por el Directorio;
e) Aprobar las reformas que se hicieren al Estatuto;
f) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios;
g) Resolver los asuntos que fueren planteados por los socios;
h) Ejercer los derechos y cumplir las obligaciones determinadas en el Estatuto.

Art. 18.- El Quórum para la instalación y funcionamiento de la Asociación será la mitad más uno del número de socios activos en goce de sus derechos. En caso de no haber el quórum necesario se señalará una nueva fecha, en la que se instalará con el número de socios que concurran al acto.

Art. 19.- Todas las resoluciones de la Asamblea General se aprobarán con el voto de la mitad más uno de los socios presentes.

DEL DIRECTORIO

Art. 20.- El Directorio es el Organismo permanente de la Asociación y sus Miembros serán elegidos cada dos años por la Asamblea, pudiendo ser reelegidos por otro periodo consecutivo.

Art. 21.- El Directorio sesionará cada mes en forma ordinaria y extraordinaria cuando fuere convocado por el Presidente.

Art. 22.- Son **Miembros del Directorio**:

a) El Presidente;
b) El Vicepresidente;
c) El Secretario;
d) El Tesorero;
e) El Síndico; y,
f) 3 vocales principales con sus respectivos suplentes.

Art. 23.- **Son obligaciones del Directorio**:

a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y las resoluciones de la Asamblea General;
b) Proteger y defender los derechos de los socios y de la Institución;
c) Dar a conocer a la Asamblea sus actividades, además del informe del Presidente y del Tesorero;
d) Apoyar el desarrollo de los diferentes programas que se realicen; y,
e) Vigilar la correcta administración y los fondos de la Asociación.

DEL PRESIDENTE

Art. 24.- Son funciones del Presidente:

a) Representar legalmente a la Institución;
b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento Interno y más disposiciones que emanen de la Asamblea General y el Directorio;
c) Convocar a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio y presidirlas;

d) Suscribir las actas conjuntamente con el Secretario y correspondencias de la Asociación;

e) Autorizar con su firma la ejecución de obras señaladas en el programa, así como los gastos e inversiones económicas que no excedieren de cien dólares; para inversiones mayores se requerirá de la aprobación de la Asamblea General;

f) Cuidar que se cobre a tiempo e ingrese a la cuenta de la Asociación, las cuotas y demás valores por recaudarse;

g) Presentar informes trimestrales y anuales de sus actividades a la Asamblea General;

h) Encargar la Presidencia por escrito al Vicepresidente en caso de falta, ausencia temporal, o calamidad doméstica;

i) Abrir conjuntamente con el Tesorero cuentas corrientes y de ahorros, cuyos fondos solo podrá movilizarse con la firma conjunta de los dos;

j) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el informe anual de actividades e informe económico aprobados por la Asamblea General, además de remitir los datos de: dirección, teléfono, fax, etc., y nómina de la Directiva, y;

k) Realizar los actos inherentes a sus funciones.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 25.- Son funciones del Vicepresidente:

a) Subrogar o reemplazar al Presidente en caso de la ausencia temporal o definitiva, asumiendo todas sus responsabilidades; y,

b) Colaborar y apoyar la gestión del Presidente.

DEL SECRETARIO

Art. 26.- Son funciones del Secretario:

a) Desempeñar estas funciones en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;

b) Redactar las Actas de la Asamblea y de las sesiones del Directorio;

c) Llevar la correspondencia de la Asociación, así como las comunicaciones que envíe la entidad y firmarlas conjuntamente con el Presidente;

d) Certificar las Actas y más documentos de la Asociación; y,

e) Todas las demás obligaciones que determine el Directorio.

Art. 27.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Secretario, el Directorio designará un Ad-hoc hasta que se supla la ausencia.

DEL TESORERO

Art. 28.- Son funciones del Tesorero:

a) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias que hay fijado la Asamblea y los valores por concepto de participación de Ferias, Rodeos y por cualquier otro concepto;
b) Pagar y hacer los egresos autorizados por el Directorio con la firma del Presidente;
c) Llevar cuentas bancarias de ahorros o corrientes en nombre de la Asociación, con firma conjunta del Presidente;
d) Llevar el archivo de los documentos del movimiento económico de la Asociación;
e) Poner a disposición del Directorio el archivo y los libros de cuentas y la contabilidad, para su fiscalización, cuando éste lo solicite; y,
f) Las demás que señale la Asamblea y el Directorio.

DEL SÌNDICO

Art. 29.- El Síndico de preferencia será Abogado, pudiendo ser socio activo, siendo sus funciones:

a) Asesorar al Directorio y a la Asamblea General en asuntos de carácter legales;
b) Atender y defender los intereses de la Asociación y de sus asociados; y,
c) Cuidar celosamente que se cumpla con el Estatuto y Reglamento Interno y demás disposiciones emanadas por el Directorio y la Asamblea General

DE LOS VOCALES

Art. 30.- Son funciones de los vocales principales:

a) Concurrir a las sesiones para las que fueren convocados;
b) Presidir las Comisiones que designare el Directorio;
c) En ausencia del Presidente o del Vicepresidente, designar de entre éstos el que los reemplace o subrogue, en orden de elección, y;
d) Todas las demás que la Asamblea General o el Directorio les señale.

Art. 31.- Son funciones de los vocales suplentes:

a) Asumir las funciones de los vocales principales en ausencia de éstos, de acuerdo al orden de elección.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art. 32.- La Asamblea General nombrará las Comisiones Especiales que creyeren conveniente.

CAPÌTULO VI

DE LOS BIENES DE LA ASOCIACIÓN

Art. 33.- Son bienes de la Asociación de Ganaderos los siguientes:

a) Los bienes muebles e inmuebles que actualmente son de propiedad de la Asociación y los que adquiera mediante procedimientos legales;
b) Las cuotas ordinarias, extraordinarias y los aportes pagados por los socios activos;
c) Las donaciones, legados y erogaciones voluntarias que lo hicieren a favor de la Asociación;
d) El producto de torneos deportivos, fiestas sociales, reuniones culturales, ferias, rodeos, etc., que se realicen dentro o fuera de la Asociación, y;
e) Los valores que corresponden por cualquier concepto.

CAPÌTULO VII

DE LOS FONDOS

Art. 34.- Los fondos de la Asociación de Ganaderos están constituidos por:

a) Las aportaciones de los socios;
b) Las cuotas de ingreso;
c) Los dineros por concepto de multas a los socios;
d) Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que la Asociación recibiera, debiendo estas aceptarse con beneficio de inventario, y;
e) Todos los bienes muebles e inmuebles que, por cualquier concepto, adquiera la Asociación.

Estos valores constituyen los fondos de la Asociación y serán variables, ilimitados e indivisibles.

Art. 35.- El año económico de la Asociación comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre. Para los balances y memorias se elaborará semestralmente y se someterán a consideración de la Asamblea General. Estos documentos estarán a disposición de los socios en la oficina de la Asociación

por los menos con quince días de anticipación a la realización de la Asamblea General respectiva.

CAPÌTULO VIII

DE LAS ELECCIONES

Art. 36.- Las elecciones para dignidades del Directorio se efectuarán en Asamblea General, previa convocatoria de acuerdo con el Estatuto y el Reglamento Interno.

Los poscandidatos se presentarán en la reunión convocada para el efecto de entre los socios activos de la Asociación.

Art. 37.- Previa la elección se designará de entre los asistentes una Comisión Electora integrada por tres socios que serán elegidos de entre los presentes.

Art. 38.- **La Comisión Electoral tendrá las siguientes funciones**:

a) Calificar la idoneidad de los candidatos propuestos;
b) Organizar el proceso en cuanto a recepción de votos, escrutinios y dar a conocer los resultados, previa la posesión correspondiente; y,
c) Asentar en Actas todo lo actuado, firmada por sus Miembros.

Art. 39.- Las elecciones serán directas y por escrito. Quienes participen en las elecciones no podrán ser miembros de la Comisión Electoral.

Art. 40.- Para las elecciones se considerará mayoría la mitad más uno de los votos receptados.

Si ninguno de los candidatos obtuviere mayoría, la votación se concretará entre los que hayan alcanzado mayor número de votos.

La votación se podrá efectuar por elección individual o por listas previamente elaboradas, según se acuerde en la Asamblea.

CAPÌTULO IX

DE LA DISOLUCIÓN

Art. 41.- La disolución de la Asociación de Ganaderos podrá ser resuelta por la Asamblea General convocada especialmente para ese fin y deberá se aprobada por las dos terceras partes de sus miembros

reunidas en dos fechas diferentes. También podrá disolverse por no cumplir con sus fines o por la disminución de los socios o menos de quince personas, o por las causas determinadas en las disposiciones legales.

Art. 42.- En caso de disolución de la Asociación de Ganaderos sus bienes pasarán a una entidad de servicio social que se determinará en la propia Asamblea General.

CAPÌTULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 43.- Las reformas al presente Estatuto se realizarán previas de la aprobación de un proyecto que presentará una comisión asignada por la Asamblea General

Art. 44.- El presente Estatuto de la Asociación de Ganaderos de Salitre, entrará en vigencia una vez aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

CERTIFICO: Que la reforma al Estatuto de la Asociación de Ganaderos de Salitre fueron discutidos y aprobados por los socios ganaderos en las Sesiones Extraordinarias de Junta General del 27 de febrero y 13 de marzo del año 2005 . Salitre, julio 11 del 2005.

Ing. Agr. Vicente Vera Granizo
SECRETARIO